



Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

RAD: 53-2020-00328-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO

Señora juez:

Al despacho el presente proceso Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA, en el cual se corrige el auto que decreto secuestro del bien inmueble embargado. Sírvasse resolver. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Junio 29 de 2021.

SECRETARIA

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Barranquilla, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá la dirección del inmueble embargado y se notificó por estado el 19 de Marzo de 2021, como quiera que se señaló por error en el numeral 1 la dirección del inmueble embargado en la Carrera 79B N° 78-27 Vivienda #4 Conjunto Residencial La Liga, debiendo ser correcto en la Calle 79 B N° 78-27 Vivienda #4 Conjunto Residencial La Liga.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del proveído de fecha Marzo 18 de 2021 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

SEGUNDO: COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, *para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia*, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía" para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-167733**, ubicado en la **Calle 79B N° 78-27 Vivienda #4 Conjunto Residencial La Liga de esta ciudad**, cuyas medidas y linderos son las siguientes: vivienda N.4- localizada en conjunto residencial la liga esta área es destinada a uso habitacional consta de dos plantas las cuales deben venderse conjuntamente con un área total privada de 90.00 Mts2, con las siguientes características., primer piso consta de espacio de establecimiento de un vehículo automotor de peso liviano, terraza, sala, comedor, escalera para subir al segundo piso y cocina área privada: 43.90 Mts2, altura libre: 2.40 Mts.-medidas: noreste: 8.00 Mts (8-7) en línea recta: sureste: 6.40 Mts, (9-10) en línea recta: noreste.8.15 Mts, en línea quebrada: sureste: 6.50 Mts, (7-9) en

línea quebrada segundo piso: consta de escalera hall de alcobas, tres alcobas y un baño área privada: 46.10 Mts², altura libre: 2.40 Mts, medidas: noreste: 8.00 Mts (7-8) en línea recta sureste: 6.40 Mts (9-10) en línea recta: sureste: 6.50 Mts (7-9) en línea quebrada: noreste 8.15 Mts, (8-10) en línea quebrada, a esta vivienda le corresponde además un patio común descubierto de uso privativo localizado en el primer piso con un área de 23.80 Mts², y su mantenimiento corre por cuenta del propietario de esta vivienda los linderos se encuentran descritos en la escritura 2721 de 27 de septiembre de 1.985 de la notaria 1 de Barranquilla,. De propiedad del demandado (a) **LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO** identificado con la C.C. No. **8.736.587**. Nómbrase como secuestre al señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según Acuerdo No. PSAA-15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a quién se le puede localizar en la Calle 41 No. 44-155 Oficina 204 C Edificio Stella Tels. 3401678 - 302 2444517 Correo Electrónico: **jircd18@hotmail.com**, de esta ciudad. Notifíquesele nombramiento por correo electrónico en la dirección que aparece en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y el envío del correo electrónico respectivo.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d6095e8d42d39b445f841831e254e4009a423b626e51df8b0d0736519dbf04

1

Documento generado en 29/06/2021 04:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**